

RESOLUCIÓN ELECTORAL N°.
(000008) 03 SET. 2019

“Por medio de la cual se acata decisión de fallo del Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla con número de radicado 080014053011201900361-00 y se dictan otras disposiciones”

EL COMITÉ ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante la resolución electoral 001 del 25 de septiembre de 2018, el Comité Electoral estableció el cronograma para la elección de los representantes estudiantiles ante el Consejo Superior, Consejo Académico y demás cuerpos colegiados de la Universidad del Atlántico.

Mediante Resolución Electoral No 002 del 22 de octubre de 2018 se suspendió el cronograma electoral para escoger a los representantes de los estudiantes ante el Consejo Superior, Consejo Académico y demás cuerpos colegiados de la Universidad del Atlántico periodo 2018-2020 en atención a la falta de normalidad de las actividades académicas de la institución a partir del pasado 9 de octubre de 2018, situación que originó la suspensión del periodo académico 2018-2, decisión que quedó plasmada a través de Resolución Académica No 000033 del 29 de octubre de 2018.

Una vez superado el paro estudiantil, la Universidad del Atlántico a través del Resolución Académica 000001 del 18 de enero de 2019 decidió reanudar las actividades académicas y darle continuidad al periodo académico suspendido.

En sesión del día 15 de mayo de 2019, el Comité Electoral decidió por unanimidad reanudar el proceso y actualizar el cronograma electoral para escoger a los representantes de los estudiantes ante el Consejo Superior, Consejo Académico y demás cuerpos colegiados de la Universidad del Atlántico periodo 2019 – 2021.

El día 23 de agosto de 2019 el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla emitió sentencia de tutela dentro del radicado 080014053011201900361-00 en el que funge como accionante Luis David Pastrana Martínez, cuya parte resolutive dispone:

“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso y a elegir y ser elegido del estudiante LUIS DAVID PASTRANA MARTÍNEZ, aspirante al Consejo Superior de la Universidad del Atlántico, conforme a lo expresado en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: En consecuencia, DECRETAR LA NULIDAD DEL PROCESO ELECTORAL A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN -INCLUSIVE, DEL ACTA QUE RECOGE EL LISTADO DE PLANCHAS DEFINITIVAS DEL 13 DE MAYO DE 2019, al igual que las actuaciones, decisiones, votos y elección que se deriven de la misma, de la



Universidad del Atlántico, y, a consecuencia de tal declaración, se ordenará al Comité Electoral tutelado que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, **NOTIFIQUE EN LEGAL Y DEBIDA FORMA, el ACTA QUE RECOGE EL LISTADO DE PLANCHAS DEFINITIVAS DEL 13 DE MAYO DE 2019, INDICÁNDOLE A TODOS LOS INTERESADOS, SEGÚN LO ORDENADO EN EL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES LOS RECURSOS DE LEY QUE TENGAN PARA HACER USO DEL DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN**, y, se fije un nuevo calendario electoral, donde se propenda por el derecho al debido proceso y derecho a elegir y ser elegido de todos los implicados, y se tengan en cuenta las normas referentes a la notificación de los actos administrativos.

TERCERO: NOTIFIQUESE por Secretaría por el medio más expedito el contenido de esta decisión al accionante y ala (sic) accionada, para los efectos legales pertinentes de conformidad con lo previsto en los arts. 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, haciéndoles saber que contra la misma procede el recurso de impugnación que deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

CUARTO: Si no fuese impugnada, **REMÍTASE** la presente decisión a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.”

Vista la orden judicial se procederá a su acatamiento sin perjuicio de seguir insistiendo en la legalidad de las actuaciones ejecutadas con éste Comité Electoral, para lo cual se presentarán los recursos que sean procedentes contra la misma.

Se observa la orden perentoria de proceder a la notificación del acta de 13 de mayo de 2019 conforme lo establecido en el artículo 67 y siguientes del CPACA, de igual forma se informará que contra la decisión tomada en dicha acta procede el recurso de reposición en los términos establecidos en el artículo 74 y siguientes de la misma norma procesal.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACATAR lo dispuesto en el fallo del Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla con número de radicado 080014053011201900361-00 en el que funge como accionante Luis David Pastrana Martínez, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este comité que en forma inmediata proceda a notificar personalmente a cada uno de los candidatos inscritos el acta de fecha mayo 13 de 2019 en los términos del artículo 67 y siguientes del CPACA e informándoles que contra esa decisión procede el recurso de reposición conforme al artículo 74 y siguientes del mismo estatuto procesal.

ARTÍCULO TERCERO: SE ORDENA a la secretaria de este comité que una vez surtidas las notificaciones personales del acta de 13 de mayo de 2019 y resueltos los recursos que se

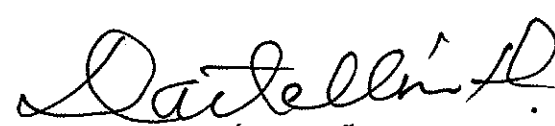
llegaren a presentar, presente ante este comité un nuevo calendario electoral que garantice los derechos fundamentales de los participantes.

ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo al Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla y al accionante a fin de probar el cumplimiento de la orden de tutela sin perjuicio de ejercer el derecho a impugnarla.

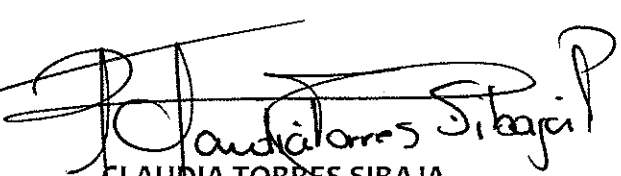
COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Puerto Colombia a los **03 SET. 2019**


ROBERTO HENRÍQUEZ NORIEGA
SECRETARIO GENERAL


PEDRO CASTELLÓN PATIÑO
REP. DOCENTES ANTE EL COMITÉ
ELECTORAL.


JORGE RESTREPO PIMIENTO
VICERRECTOR DE DOCENCIA (E)


CLAUDIA TORRES SIBAJA
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica